



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-05-2024

Play Off Ascenso a Segunda Federación - Primera y segunda eliminatoria - Gº 12
Temporada: 2023-2024
JORNADA:2 (26-05-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Iñaki Gonzalez Zambrano "GONZALEZ" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Pol Salvador Hernández (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Molina Cano, Aitor (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Matias Cedrez Batista "CEDRES" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Raul Fernandez Rodriguez "FERNANDEZ" (U.D. Lanzarote)
PIERCE, MICHAEL LEONEL (U.D. Lanzarote)
Dailos Tejera Machin "TEJERA" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Daniel Godoy Henriquez "GODOY" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
Javier Mayor Martin "MAYOR" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Facundo Gabriel Alvarez Balerio "ALVAREZ" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Emiliano Leonel Trovento "TROVENTO" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
Ruyman Fernandez Diaz "RUYMAN" (U.D. Lanzarote)
Jose Ubay Gonzalez Cabrera "GONZALEZ" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)

Por perder deliberadamente el tiempo

Cristian Padron Aguiar "CRISTIAN" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)
No Garbarino, Matias Nicolas (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Daniel Ojeda Alvarez "OJEDA" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Francisco Ubay Curbelo Cejas "UBAY" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
RODRIGUEZ ARES, JUSTO (U.D. Lanzarote)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Gustavo Yadam Santana Hernandez "SANTANA" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Juan Manuel Herzog Gonzalez "HERZOG" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")
Cabrera Cruz, Adan Jesus (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)
ALVAREZ BALERIO, PATRICIO EXEQUIEL (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Alejandro Gonzalez Hernandez "GONZALEZ" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

Elías Romero Martínez "ROMERO" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido. (Artículo: 130.2)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-05-2024

Jose I Quintana Garcia "QUINTANA" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Panaderia Pulido San Mateo, Cf

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CF PANADERÍA PULIDO SAN MATEO, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El CF Panadería Pulido San Mateo ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la segunda tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador del citado Club, don Alejandro González Hernández, quien actuó con el número 10 y fue amonestado en el minuto 101 de juego por "emplear el brazo de forma temeraria contra un adversario en la disputa del balón".

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica y fotográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto y, por tanto, se desvirtúa la presunción de veracidad del acta arbitral, ya que, las imágenes así lo demuestran, concluyendo por tanto su escrito, solicitando dicho Club se deje sin efecto la amonestación anteriormente referida.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación de las pruebas aportadas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, siendo perfectamente coherente lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta debiendo confirmarse por tanto la amonestación que aquí ha sido objeto de impugnación, así como la expulsión que tuvo lugar al tratarse de una segunda amonestación en el encuentro.

En su consecuencia, corresponde imponer al jugador don Alejandro González Hernández, amonestación por emplear juego peligroso en el minuto 101 -artículo 118.1.a) Código Disciplinario RFEF-, y siendo la segunda amonestación, con la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 29-05-2024

consiguiente expulsión, procede sancionar al citado futbolista con un partido de suspensión y multa accesoria correspondiente (artículos 120 y 52 CD).